



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0039. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Calificación de enmiendas parciales.

6410

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2006, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0039 -0610261-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007.

ACUERDO:

Vistos:

Escrito número 10506, de fecha 1 de diciembre de 2006, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta treinta y una enmiendas parciales.

Escrito número 10510, de fecha 4 de diciembre de 2006, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta cuarenta enmiendas parciales.

Escrito número 10514, de fecha 4 de diciembre de 2006, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta ocho enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Segundo. Retirar la enmienda núm. 11, a petición del Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Tercero. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda número 2 debe entenderse referida al artículo 2.a).

La enmienda número 5 debe entenderse referida al artículo 2.b) b1.

El contenido de las enmiendas núms. 6 y 8 se unifican en una sola enmienda, la núm. 6, referida al artículo 2.b) b1, de adición, con el siguiente texto:

"SE PROPONE:

Añadir un nuevo párrafo con el contenido del artículo 2.b) b3, y Donde dice, 'que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del período impositivo'; debe decir, 'que tenga 35 años de edad a la finalización del período impositivo'.

JUSTIFICACIÓN:

Mejor ubicación del concepto de joven a efectos de deducciones fiscales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se trata de un esfuerzo para dar coherencia a quien se acerque a esta ley en este apartado y en el artículo 3 párrafo 1. Es preferible hablar de la misma edad, con el mismo número, aunque al final se quiere decir lo mismo".

En la enmienda núm. 10 adaptar el texto del apartado "Donde dice" al texto del proyecto de Ley.

Las enmiendas núms. 17 y 18 deben entenderse de modificación.

La enmienda núm. 30 debe entenderse referida al artículo 20.b) segundo párrafo.

Cuarto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Quinto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda núm. 2 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos I, párrafo 4.º.

La enmienda núm. 3 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos I, párrafo 2.º y eliminar la expresión "Apartado Primero", en la explicación de lo que se pretende suprimir.

La enmienda núm. 4 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos I, párrafo 4.º.

La enmienda núm. 5 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos II, párrafo 1.º.

La enmienda núm. 6 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos II, párrafo 2.º al final, y sustituir "Apartado II de la Exposición de Motivos" por "de la Exposición de Motivos II", en la explicación de lo que se pretende suprimir.

La enmienda núm. 7 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos IV y sustituir "del Apartado Cuarto de la Exposición de Motivos" por "de la Exposición de Motivos IV", en la explicación de lo que se pretende suprimir.

La enmienda núm. 8 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos V y sustituir "del Apartado Quinto de la Exposición de Motivos" por "de la Exposición de Motivos V", en la explicación de lo que se pretende suprimir.

La enmienda núm. 9 debe entenderse referida a la

Exposición de Motivos VI y sustituir "del Apartado Sexto de la Exposición de Motivos" por "de la Exposición de Motivos VI", en la explicación de lo que se pretende suprimir.

La enmienda núm. 11 debe entenderse referida al artículo 2.a) párrafo primero.

La enmienda núm. 12 debe entenderse referida al artículo 2.b) b1.

La enmienda núm. 13 debe entenderse referida al artículo 2.b) b2.; eliminar ",-" que aparece detrás de todas las cifras y escribir euros con letra minúscula.

La enmienda núm. 14 debe entenderse referida al artículo 2.b) b3.

En la enmienda núm. 15 suprimir la expresión "en cualquiera" del apartado Debe decir.

La enmienda núm. 16 debe entenderse referida al Anexo y sustituir "incorporado en el artículo 2" por "a continuación del artículo 3", en la explicación de lo que se pretende suprimir.

En la enmienda núm. 17 suprimir ",-" que aparece detrás de la cifra en el apartado Debe decir. En la enmienda núm. 19, sustituir "Artículo 7" por "Artículo 8" en el texto que se pretende modificar.

La enmienda núm. 20 debe entenderse referida al artículo 10.2.a).

La enmienda núm. 21 debe entenderse referida al artículo 10.2.b).

La enmienda núm. 22 debe entenderse referida al artículo 10.2.g) nuevo, suprimir la expresión "del epígrafe indicado" en la explicación de lo que se pretende adicionar, y añadir la letra g) antes del texto que se propone.

En la enmienda núm. 24 añadir el número "4." antes del texto de los apartados Donde dice y Debe decir y sustituir "consideración" por "consideración legal" en ambos apartados.

La enmienda núm. 35 debe entenderse referida al artículo 33. CUARTO.

La enmienda núm. 36 debe entenderse referida al artículo 33. NOVENO.

La enmienda núm. 37 debe entenderse referida al artículo 33. NOVENO, ajustar el texto que se pretende suprimir al texto del proyecto de Ley, y suprimir "del apartado 1 del art. 46 incluido en el artículo 33. NOVENO del proyecto de Ley".

Sexto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Séptimo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

El escrito de remisión de las enmiendas debe entenderse referido a la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

En la enmienda núm. 2, añadir después de artículo 56: "de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio,".

En la enmienda núm. 5, añadir la letra "d)" al principio de los apartados Donde dice y Debe decir.

Octavo. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de

la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios.

Noveno. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 5 de diciembre de 2006. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta treinta y una (31) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007. Expte.: 6L/PL-0039.

Logroño, 1 de diciembre de 2006. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública del Parlamento de La Rioja.

D. Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformi-

dad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta para su correspondiente tramitación cuarenta (40) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007.

Logroño, 4 de diciembre de 2006. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 8 enmiendas parciales al articulado al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007.

Logroño, 4 de diciembre de 2006. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.a).

Texto: Se propone añadir una nueva deducción:

- 150 euros cuando se trate del primer hijo.
- 180 euros cuando se trate del segundo.
- 210 euros cuando se trate del tercero y sucesivos."

Justificación: Intenta adaptar las deducciones a la realidad económica del coste de los nacimientos.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: En todo el artículo: Donde dice, "hijo"; debe decir, "descendiente", (en singular o plural según proceda).

Justificación: Mejora técnica y evita que una interpretación restrictiva entienda que las deducciones sólo son por hijos.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: En el último párrafo, donde dice, "60 euros."; debe decir, "100 euros".

Justificación: Adaptar las deducciones a la realidad económica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.b).

Texto: Se propone suprimir del primer párrafo todo el texto a partir de la coma ",".

Justificación: En concordancia con las enmiendas posteriores se trata de unos subapartados que afectan a ciudadanos que no necesariamente son jóvenes.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b) b1.

Texto: Donde dice, "3 por 100"; debe decir, "5 por 100".

Justificación: Un intento de compensar el disparatado precio de la vivienda para jóvenes.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b) b1.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo con el con-

tenido del artículo 2.b) b3. Donde dice, "que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del período impositivo."; debe decir, "que tenga 35 años de edad a la finalización del período impositivo."

Justificación: Mejor ubicación del concepto de joven a efectos de deducciones fiscales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se trata de un esfuerzo por dar coherencia a quien se acerque a esta ley en este apartado y en el artículo 3 párrafo 1. Es preferible hablar de la misma edad, con el mismo número, aunque al final se quiere decir lo mismo.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.b) b3.

Texto: Se propone suprimir el contenido del artículo 2.b) b3.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b) b2.

Texto: Donde dice, "Los jóvenes"; debe decir, "Los contribuyentes".

Justificación: Una deducción que está basada en ingresos no puede ser discriminatoria con la edad del contribuyente. El apartado b2 de este artículo ya diferencia positivamente a los menores de 36 años. Parece justo que quien tiene unos ingresos limitados pueda acceder a unas deducciones económicas en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice, "... que se relacionan en el Anexo al artículo 3 de la presente Ley...; debe decir, "...con población inferior a 25.000 habitantes...".

Justificación: Se considera como positivo el que un riojano tenga la posibilidad de adquirir o rehabilitar segun-

da vivienda en municipios que no necesariamente estén en una relación cerrada porque, por circunstancias personales entienda que es positivo realizar esta inversión en dichas poblaciones o en núcleos de las mismas inferiores en población a las descritas en el Anexo y que no podrían beneficiarse de la deducción.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d). Párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "...cantidades invertidas..."; debe decir, "... cantidades pagadas...".

Justificación: No es correcto aplicar el concepto inversiones en adquisiciones domésticas, al tratarse de un concepto con connotaciones contables que precisamente no están recogidas en este apartado.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto: Donde dice, "...en fomento del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico,..."; debe decir, "...para facilitar la expansión de las tecnologías informáticas fuera del campo profesional,...".

Justificación: Más apropiado a los conceptos utilizados últimamente en este campo.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.d).

Texto: Se propone eliminar desde: "La justificación...", hasta el final del párrafo.

Justificación: No es necesario en una Ley como la presente especificar cómo se justifican los pagos.

Cualquier concepto que figure en una declaración de renta, está sujeto a inspección y se deberá justificar la existencia de ese desembolso en la forma admitida a derecho, no necesariamente en factura.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Al ANEXO.

Texto: Se propone suprimir el ANEXO.

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.3.a).

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "a) El causante ha de tener la condición de propietario de explotación agraria en la fecha del fallecimiento."

Justificación: La exigencia en adquisiciones "mortis causa" de que el causante sea agricultor profesional, se enfrenta a la realidad estadísticamente extendida de la situación de jubilado o simplemente propietario de las fincas, pero no explotador de las mismas.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Incompatibilidad entre reducciones.

Cuando el contribuyente pueda verse beneficiario de las reducciones previstas en el artículo anterior, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones deberá optar por una de ellas."

Justificación: Redacción más acorde para un texto legal.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Donde dice, "En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda

habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja,..."; debe decir, "Donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos, ambos con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de vivienda habitual dentro de su territorio,...".

Justificación: Se cubre una omisión del texto legal, cuya existencia en la Ley es necesaria.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.2. Párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "... dentro del plazo de declaración del impuesto,..."; debe decir, "... dentro del ejercicio,...".

Justificación: Es un plazo más amplio que permite cubrir cualquier contingencia que pueda surgir durante la compra de una vivienda por los hijos necesitados de donaciones.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.2.c).

Texto: Se propone suprimir (IPREM).

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14. Párrafo primero.

Texto: Donde dice, "... del 7 por 100..."; debe decir, "...del 6 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: Artículo 14.Bis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo anterior a continuación del 14 actual, con la siguiente redacción:

"Artículo 14.Bis. (Nuevo).

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen aplicable a las transferencias de de-

rechos agrarios será del 3 por ciento en los siguientes casos:

- a) En toda cesión onerosa 'inter vivos' de derechos agrarios de cualquier tipo que se realice entre familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges.
- b) En toda transmisión 'inter vivos' cuando el adquirente de los derechos sea un titular de una explotación agraria prioritaria."

Justificación: Necesario para garantizar el relevo generacional en la agricultura y la ganadería riojana y no gravar injustamente a los agricultores y ganaderos riojanos.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.1.

Texto: Donde dice, "...3 por 100..."; debe decir, "... 2'5 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.2.

Texto: Donde dice, "...5 por 100..."; debe decir, "...4 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.3.

Texto: Donde dice, "...5 por 100."; debe decir, "...4 por 100.".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.4.

Texto: Donde dice, "... 5 por 100..."; debe decir, "... 4 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16. Párrafo primero.

Texto: Donde dice, "... 2 por 100..."; debe decir, "... 1 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19. Párrafo primero.

Texto: Donde dice, "... 1 por 100..."; debe decir, "...0'5 por 100...".

Justificación: Evita discriminación entre Comunidades Autónomas.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.1.

Texto: Donde dice, "... 0'5 por 100..."; debe decir, "...0'40 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.b) segundo párrafo.

Texto: Donde dice, "... que sea menor de 36 años."; debe decir, "... que sea menor de 36 años a la finalización del período impositivo.".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.2.

Texto: Donde dice, "...del 0,40 por 100..."; debe decir,

"...del 0'25 por 100...".

Justificación: Adaptar a la realidad económica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título del Proyecto de Ley.

Texto: Donde dice, "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2007.**"; debe decir, "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES**".

Justificación: Adecuación del Proyecto de Ley al contenido del resto de las enmiendas presentadas y a su ámbito temporal.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. Párrafo 4.º

Texto: Suprimir las palabras "y administrativo".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. Párrafo 2.º

Texto: Suprimir la totalidad del párrafo indicado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: No se corresponde con la realidad. Coherencia técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. Párrafo 4.º

Texto: La redacción del párrafo indicado sería: "En la presente Ley, por décimo año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario, en aras a cumplir los objetivos mencionados."

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza. Se trata del "décimo" año consecutivo, no el noveno. Hay nueve Leyes anterior-

res: Ley 9/1997, Ley 12/1998, Ley 7/1999, Ley 7/2000, Ley 7/2001, Ley 10/2002, Ley 10/2003, Ley 9/2004 y Ley 13/2005.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II. Párrafo 1.º

Texto: Sustituir el primer párrafo por el texto siguiente: "La Ley recoge diversas medidas fiscales, en uso de las facultades normativas reconocidas legalmente".

Justificación: No constituye una política propia entendida como una actuación global y coherente en el ámbito fiscal.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II. Párrafo 2.º al final.

Texto: Suprimir la totalidad de los párrafos de la Exposición de Motivos II del Proyecto de Ley, excepto el primer párrafo con la modificación propuesta.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS IV.

Texto: Suprimir la totalidad de la Exposición de Motivos IV del Proyecto de Ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V.

Texto: Suprimir la totalidad de la Exposición de Motivos V del Proyecto de Ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS VI.

Texto: Suprimir la totalidad de la Exposición de Motivos VI del Proyecto de Ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.1.

Texto: Añadir después de "y ciudades con Estatuto de Autonomía...", el siguiente texto: "y ciudades con Estatuto de Autonomía, así como en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio...".

Justificación: Referencia a la legislación vigente.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a). Párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto..."; debe decir, "Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- 150 euros cuando se trate del primer hijo...",
(resto igual).

Justificación: Ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b) b1.

Texto: Añadir después de "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales en la Comunidad Autónoma de La Rioja..."; el siguiente texto: "...siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b) b2.

Texto: Donde dice, "no exceda de 18.030,36 euros en tributación individual o de 30.050,61 euros en tributación conjunta..."; debe decir, "no exceda de 21.035,42 euros en tributación individual o de 34.558,20 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b) b3.

Texto: Añadir al final el siguiente texto: "Igualmente se entenderán incluidos en la aplicación de la deducción, los supuestos de declaración conjunta en los que uno de los contribuyentes no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del indicado período impositivo".

Justificación: Aclaración de este supuesto y su inclusión.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo al artículo 3 de la presente Ley..."; debe decir, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Establecimiento de criterios objetivos.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

ANEXO

Texto: Supresión del ANEXO a continuación del artículo 3.

Justificación: Establecer criterios objetivos para la determinación de municipios. Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015,18 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 15.025,30 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto: Donde dice, "siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendiente o adoptados..."; debe decir, "siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendiente, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo;...", (resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los Grupos I y II.*

En las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994."

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.a).

Texto: Se propone la supresión del epígrafe a).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.b).

Texto: Se propone la supresión del epígrafe b).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.g). (Nuevo).

Texto: Se propone adicionar al final el siguiente texto:

"g) Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma."

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Sustituir el actual apartado por el siguiente texto:

"En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 €	100%
De 150.253,01 € a 180.304,00 €	80%
De 180.304,01 € a 210.354,00 €	60%
De 210.354,01 € a 240.405,00 €	40%
De 240.405,01 € a 270.455,00 €	20%
De 270.455,01 € a 300.506,00 €	10%
Más de 300.506,00 €	0%".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.4.

Texto: Donde dice, "4. Se aplicará el tipo de gravamen del 5 por 100 a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos..."; debe decir, "4. Se aplicará el tipo de gravamen del 3 por 100 a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos...".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.Bis.

Texto: Se propone adicionar un nuevo artículo 17.Bis. con la siguiente redacción:

"Artículo 17.Bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentos del impuesto de transmisiones patrimoniales, las cesiones 'inter vivos' de derecho agrarios, entre familiares de hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión 'inter vivos' de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria."

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50 por 100 en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo de gravamen a los criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.

Texto: Se propone la adición de un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción:

"TERCERO. Se suprime la Tasa 07.13 'Tasa por servicios en materia de información medioambiental'".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.Bis.

Texto: Se propone un nuevo artículo 25.Bis, en un nuevo Capítulo VI del Proyecto de Ley con la siguiente redacción:

"Artículo 25.Bis. *Exención de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.*

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100."

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto: Suprimir el artículo 28.

Justificación: Inadecuada regulación de esta disposición en una Ley de estas características.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto: Suprimir el artículo 29.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2007, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifican cuatro disposiciones de la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Suprimir el artículo 30.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2007, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifica un párrafo de un apartado de un artículo de la Ley 8/2002, de 18 de octubre, de Vitivinicultura de La Rioja. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Suprimir el artículo 31.

Justificación: Inadecuada regulación de esta disposición en una Ley de estas características.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Suprimir el artículo 32.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2007, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Suprimir el artículo 33.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2007, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifica y adicionan un total de 15 disposiciones de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33. CUARTO.

Texto: Se propone la supresión de la expresión: "...o fuera de la jornada laboral de la Administración inspectora...".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33. NOVENO.

Texto: Suprimir el epígrafe b) del apartado 1 del artículo 46 incluido en el artículo 33. Noveno del Proyecto de Ley.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33. NOVENO.

Texto: Suprimir la expresión "Áreas Industriales: 250 hab-eq por ha. bruta de suelo del sector".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Suprimir el artículo 34.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2007, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifican dos apartados de sendos artículos de la Ley 4/1995, de 20 de marzo, de creación del Parque Natural de la Sierra de Cebollera. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Suprimir el artículo 35.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2007, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifican diferentes apartados e incluso términos de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición derogatoria primera.

Texto: Suprimir la Disposición derogatoria primera.

Justificación: Se pretende la derogación de una Ley, a través de otra Ley ajena a la misma e incluso se pretende en una Disposición derogatoria introducir disposiciones legales nuevas que tendrían vigencia a partir de la aprobación de este Proyecto de Ley en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	4.161,60	5,94
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16

14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29
46.818	4.697,78	En adelante	15,84

Debe decir:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	17.360	8,34
17.360	1.447,82	15.000	9,73
32.360	2.907,32	20.000	12,86
52.360	5.479,32	En adelante	15,87

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b) b2.

Texto: Donde dice:

"Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general no exceda de 18.030,36 euros en tributación individual o de 30.050,61 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable especial no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual."

Debe decir:

"Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

y de modificación de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

"La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015,18 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto. A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción estatal, no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por minusválidos a que se refiere el apartado 4.b) del número 1, del artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo."

Debe decir:

"La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el

contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto. A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción estatal, no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por personas con discapacidad a que se refiere la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.2.a).

Texto: Donde dice:

"Que depositen las cantidades recibidas en las cuentas ahorro vivienda a las que se refiere el artículo 69.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, a condición de que las destinen a la adquisición de la vivienda habitual, en los términos y plazos previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Debe decir:

"Que depositen las cantidades recibidas en las cuentas a las que se refiere la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a condición de que las destinen a la adquisición de la vivienda habitual, en los términos y plazos previstos en la citada normativa."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.1.d).

Texto: Donde dice:

"d) Que la suma de las bases imposables en el

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.600 euros."

Debe decir:

"d) Que la suma de las bases imponibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar que resulte procedente para calcular la base liquidable, no exceda de 30.600 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Donde dice:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 13, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo del 2 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en las que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:"

Debe decir:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo del 2 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en las que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.1.c).

Texto: Donde dice:

"Sujetos pasivos cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no haya sido superior, en el último período impositivo, al resultado de multiplicar el Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) por 3,5."

Debe decir:

"Sujetos pasivos cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disminuida en el mínimo personal y familiar que resulte procedente para calcular la base liquidable, no haya sido superior, en el último período impositivo, al resultado de multiplicar el Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) por 3,5."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto: Donde dice, "La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007."; debe decir, "La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, excepto la Disposición Derogatoria Primera, cuya eficacia se demora hasta el 1 de abril de 2007."

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.